

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 229

PERIODO LEGISLATIVO 1986

EXTRACTO: Dictamen de Comisión Nº 1 - E.

Mayoría. S/ Veto parcial al Proyecto de Ley

sanccionado el 26 de Junio de 1986 S/ modifi-

cación ART 7 Inc. a) de Ley Nº 216.

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

*21-08-86*  
*Forneros*

H. LEGISLATURA TERRITORIAL  
MESA DE ENTRADA  
30 AGO 1986  
SECC. Nº 229 HORA  
*1856*



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto N° 187/86 - Mensaje del PEE. s/Vet  
cial al Proyecto sancionado el 26-06-86, mo  
catorio del Art. 7 inc. a) de la Ley N° 216

DICTAMEN DE LA COMISION N° 1 EN MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:-

Vuestra Comisión N° 1, de Legislación General - Peticiones,  
deres y Reglamentos - Asuntos Laborales - Asuntos Constitucionales y Municipales,  
considerado las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo Territorial en el  
Mensaje remitido a esta H. Legislatura mediante Nota N° 148 de fecha 24 de julio d  
1986, vetando parcialmente el proyecto de Ley sancionado en la Sesión del día 26 d  
junio del corriente año, modificatorio del Art. 7 inc. a) de la Ley Territorial N°  
216; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el  
miembro informante, aconseja ~~insistir~~ en su sanción.-

DADO EN SALA DE COMISION, 19 de agosto de 1986.-

HERNAN LOPEZ FONTANA  
Presidente Comisen N° 1

ADRIAN GUSTAVO DE ANTUÑO  
LEGISLADOR

LUIS ANTONIO CARUCHO  
Legislador  
Bloque Union Civica Radical

FUNDAMENTOS:

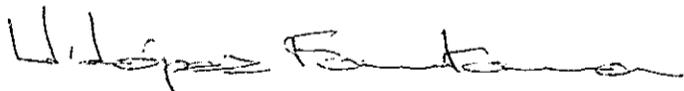
SEÑOR PRESIDENTE:

Habiéndose efectuado un estudio analítico a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo Territorial al Proyecto sancionado por ésta H. Legislatura mediante el cual se modificó el Art. 7 inc. a) de la Ley Territorial N° 216, fundamentalmente en lo que hace a sus aspectos semánticos y de técnica legislativa, se ha arribado a las siguientes conclusiones:

Partiendo básicamente de la consideración que el proyecto de reforma modifica la competencia del Secretario de Educación y Cultura del Territorio y que se a que en el Mensaje del Poder Ejecutivo se hace mención expresa que "las objeciones formuladas no se refieren al espíritu y finalidad de la iniciativa", se interpreta que en práctica ó en la realidad se alterarían los mismos con las correcciones sugeridas, por siguientes razones:

a) El término "impartir" no fue inserto como sinónimo de "orientar"  
b) No se trata solamente de quitar o enmendar los incisos a) y c), que la modificación propuesta hace a las facultades esenciales y no solamente formales de la Secretaría de Educación y Cultura.-

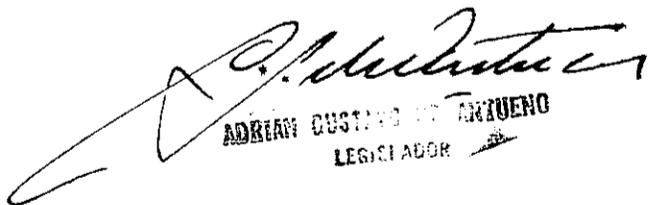
c) Se ratifica en un todo la fundamentación expuesta por el miembro informante y por su autor, al tratarse el mencionado Proyecto en la sesión ordinaria de esta H. Legislatura del día 26 de Junio de 1986.-



**HERNAN LOPEZ FONTANA**  
Presidente Comisión N° 1



**LUIS ANTONIO GARUCHO**  
Legislador  
Bloque Unión Cívica Radical



**ADRIAN GUSTAVO DE ARZUENA**  
LEGISLADOR

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 187

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO: *Mensaje Poder Ejecutivo Territo  
rial - Veto Parcial al proyecto de ley san  
cionado el 26/6/86 modificatorio del Art. 7  
de la ley 216.-*

Entró en la sesión de: 31-7-86

COMISION Nº Com. 1

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Nota n° 148  
Gob.

USHUAIA, 24 JUL. 1986

HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad de conformidad con lo establecido en el art. 42 del Decreto-Ley 2.191/57, con la finalidad de proceder al veto parcial del proyecto de Ley sancionado en Sesión del día 26 de junio de 1986, modificatorio del art. 7 inc. a) de la Ley Territorial n° 216.-

Las objeciones formuladas no se refieren al espíritu y finalidad de la iniciativa sino exclusivamente al técnico y lenguaje legislativos utilizados, que un detenido análisis indican la posibilidad de su mejoramiento.-

Creemos, en primer lugar, que el término "impartir" utilizado, de finido en el diccionario de nuestra lengua como "comunicar - dar - repartir - distribuir", no define con exactitud la función que se pretende discriminar.-

Es cierto que la Secretaría de Educación realiza la tarea de impartir la educación, pero no es ello su tarea inmediata, el impartir es tarea inmediata del docente, de conformidad con el Estatuto que rige su actividad, la función de la Secretaría es de naturaleza más genérica y ~~omni~~compreensiva, por ello para definirla proponemos el vocablo "orientar" considerando que el mismo tiene mejor alcance semántico.-

En segundo lugar, realizamos igualmente una observación de carácter técnico legislativo, en cuanto a la ubicación en el contexto del artículo de la función indicada por lo que respetuosamente proponemos una nueva redacción del inciso "c" y que sería la siguiente: inc. c) incentivar, apoyar y orientar el normal desarrollo de la actividad de enseñanza en todos sus niveles y modalidades, otorgando los títulos correspondientes, quedando el inciso a) con su redacción original.-

Por todo lo aquí expuesto devolvemos con las observaciones apuntadas la iniciativa legal ya referida, esperando que Vuestra Honorabilidad las acoja favorablemente y les dé su aprobación.-

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-